



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GM - CARGO

28

Doc - 153706
Exp - 78886

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 450 -2016-MDT/GM

El Tambo, 15 DIC. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 78886-2016, mediante el cual el administrado **DEMETRIO MARIO MORALES MEDINA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 913-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 749-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **DEMETRIO MARIO MORALES MEDINA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 913-2016-MDT/GDE, argumentando que, no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto de su descargo, en razón que la Comuna no ha tomado en consideración que nunca a utilizado la vía peatonal, para realizar sus actividades comerciales, si no que en la practica la empresa **Backus S.A.** para dejar su mercadería, utiliza la vereda para contar las cajas de cervezas vacías y descargar las cajas llenas, a lo cual no es su responsabilidad de la forma de trabajar de la citada empresa, por lo que la que debería ser sancionada es la empresa y no mi establecimiento comercial, ya que en ningún momento utilizo la vereda para expender la venta de licores por mayor por lo que en forma sorprendente la Resolución de Multa Administrativa N° 913-2016-MDT/GDE, de fecha 17 de octubre del 2016, notificada el 09 de octubre del 2016 en forma injusta deniega su descargo, arguyendo que se ha verificado la ocupación de la vía pública, sin hacer mayor análisis sobre el fondo, hecho me causa indefensión así como vulnera el debido proceso. Asimismo argumenta que la recurrida carece de motivación, impidiendo de igual modo poder hacer uso de su derecho a la defensa ya que con argumentos irritos se ha negado de plano mi pretensión sin hacer un mayor análisis de mi pedido como tampoco haber analizadoc detenidamente las pruebas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de revisados los actuados, se tiene que Una vía es un espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento. La noción de público, por otra parte, tiene varios usos: en este caso nos interesa su acepción como aquello que pertenece a toda la población (y que, por lo tanto, no es privado). La idea de vía pública, de este modo, se emplea para nombrar a los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública. Entonces los Gobiernos locales se encargan de regular el funcionamiento de la vía pública. A través de diversas leyes y normativas, buscando organizar el uso de estos espacios y minimizar el riesgo de accidente. Lo que implica que la norma es de cumplimiento para todos y no puede el administrado, evadir la responsabilidad aduciendo que la empresa que provee de mercadería a su establecimiento es la que usa la vía pública, sin su consentimiento si el interés de la mercadería es del administrado y por ende de su local comercial por lo que claro esta no puede obstaculizar dicho tránsito que justamente para eso sirve, ya que no creemos que pueda aceptar el administrado que cualquier empresa imponga sus supuestas formas de trabajo a sabiendas que esto le perjudica puesto que conforme lo manifiesta la fiscalizadora se comunicó en varias oportunidades que debía prever la descarga de mercadería. De manera que el administrado hace una interpretación errada de la responsabilidad que debe de asumir por permitir que se ocupe la vía pública ya que su interés. Asimismo, del análisis integral de los actuados se observa que el administrado mediante documento 135590 se compromete en que lo sucesivo tendrá cuidado con este caso ya que conoce el reglamento. Sin embargo debemos deducir que este compromiso se asume por la Inspección que se realizó a su establecimiento por parte del área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico corroborando que se ha cometido la infracción la cual es aceptada por el administrado, puesto que no puede darse una justificación para utilizar la vereda si la disposición que ejerce el administrado sobre su establecimiento comercial solo le compete a él y no a sus proveedores ya que es de su interés y por ende se realiza las formas de trabajo que el impone, como le sea más beneficioso no pudiendo utilizar la vía pública en perjuicio de los transeúntes. Por otro lado respecto a la falta de Motivación creemos que la apelada ha sido expuesta con claridad ya que no solo se usa el medio descriptivo en el Acta de Inspección sino el visual por las tomas fotográficas también la aceptación del administrado. Ahora bien, no se puede valorar la documentación que presenta el administrado como prueba ya que determina que efectivamente ese día se realizó la descarga y la ocupación de la vía y no que no se cometió la infracción. Por lo que asumimos que los hechos materia de inspección son correctos, conforme se aprecia en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, ya que se observa que la vía pública, es utilizada para recibir mercadería sin considerar que la vía pública solo corresponde a tránsito peatonal. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno del administrado es procedente la Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción; habiendo procedido la Gerencia de Desarrollo Económico dentro de los alcances de las normas legales vigentes y bajo el amparo del artículo 46° de la Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 749-2016-MDT/GAJ, de fecha 07 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 913-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DEMETRIO MARIO MORALES MEDINA**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 913-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

000231